

ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2022.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las doce horas del día **cuatro de julio de dos mil veintidós**, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Antonio Martínez Portillo** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada Liliana Margarita Reséndiz Martínez** y el **Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero**, en su carácter de miembros de Comité, y como invitados permanentes, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.

2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia el oficio UAF/245/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, mediante el cual solicita se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información realizada por dicha Unidad, determinación en materia de transparencia respecto de la solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISA I 2.0-PNT con folio **240477522000025** con fecha del 19 de mayo de dos mil veintidós la cuales se detalla a continuación:

**240477522000025:**

**“COPIA DIGITAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE SU ORGANISMO RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION DE PERSONAS O COMO SE DENOMINE EL RESPONSABLE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL PERSONAL”.**

Documentos entre los que se encuentran los correspondientes a los expedientes de personal de cuyo contenido se advierten los Nombramientos de los servidores públicos expedidos en el periodo de enero 2021 a junio 2022 los cuales contienen datos personales como **RFC** y **CURP** para lo cual el área generadora de la información requiere que este Comité confirme, modifique o revoque su clasificación, así como se autorice las versiones públicas de dichos nombramientos.

3. Asuntos Generales.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### Punto 1.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.

### Punto 2.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, pone a consideración del Comité el oficio UAF/245/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas que contiene la clasificación de la información de los requerimientos de información de la solicitud de información con folio **240477522000025** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, relativa a los Nombramientos de los servidores públicos de este Sujeto Obligado así como de sus las Versiones Públicas de los nombramientos expedidos en el periodo de enero 2021 a junio 2022 los cuales contienen datos personales como **RFC** y **CURP**, oficio en el cual se realizan diversas determinaciones en materia de transparencia.

Acto seguido, se hace referencia a los antecedentes, razonamientos y acuerdos:

I.- El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se registró la solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información SISA I 2.0-PNT con folio **240477522000025**, en la que se pide lo siguiente:

**240477522000025:**

**“COPIA DIGITAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE SU ORGANISMO RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION DE PERSONAS O COMO SE DENOMINE EL RESPONSABLE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL PERSONAL”.**

II.- El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dio respuesta al peticionario orientándolo a aquella información que es pública y que se encuentra publicada en los formatos de las obligaciones comunes y específicas en la Plataforma Estatal de Transparencia y que encuadra con la información que es generada por el área de recursos humanos dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, advirtiéndose la existencia de información que contiene datos personales cuya clasificación es confidencial la cual no está digitalizada y que requiere un tratamiento para la protección de dichos datos y en consecuencia la elaboración en Versión Pública.

III.- Mediante oficio UAF/245/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, presentó al Comité consideraciones para dar respuesta a los requerimientos de información de la solicitud con folio **240477522000025**, la cual es la siguiente:

*"Derivado del análisis que fue realizado por esta Unidad de Administración y Finanzas a mi cargo respecto de la solicitud de información registrada con el número de folio 240477522000025, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procedió a la clasificación de la información petitionada advirtiéndose que dentro de los expedientes de los ochenta y cinco servidores públicos de este Sujeto Obligado obran los Nombramientos de los mismos que fueron expedidos en el periodo de enero dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós algunos emitiéndose de forma trimestral y otros semestralmente y vencidas sus vigencias fueron actualizados de forma reiterada, en dichos nombramientos se encontraron datos como el RFC y la CURP los cuales identifican a los titulares de los datos por lo que la Ley de la materia determina que corresponden a datos personales confidenciales y deben de ser protegidos.*

*En razón de lo anterior, se somete a su consideración la clasificación otorgada por esta Unidad de Administración y Finanzas a la información relativa a los datos del RFC y la CURP contenidos en los Nombramientos de los servidores públicos de este Tribunal los cuales forman parte del expediente laboral de los 85 servidores públicos información que se encuentra dentro de los parámetros de la información petitionada por parte del solicitante de información, para que en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se confirmen, modifiquen o revoquen las determinaciones que en materia de transparencia se emiten de acuerdo a los siguientes razonamientos:*

*Ahora bien, resulta necesario precisar que la clave del RFC Registro Federal de Contribuyentes cumple para efectos fiscales y tributarios ante la autoridad hacendaria registrando los datos de identificación del contribuyente y a la vez la identificación de una persona moral o física y que para el caso que nos ocupa son los RFC de servidores públicos quienes tienen el carácter de personas físicas por lo tanto dicha clave está construida con datos personales como siglas del nombre, del primer apellido y del segundo apellido, día, mes y año de nacimiento, datos que identifican a una persona y que en el caso que nos ocupa de personas físicas.*

*De igual manera se señala que la clave del CURP identifica a su titular, la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento.*

*Para mayor abundamiento a lo señalado resulta necesario analizar el contenido de los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós ya que estos contienen entre otros, datos personales, que identifican a su titular y que tienen la finalidad de identificar al contribuyente (Datos Confidenciales) que deben de ser protegidos por definición de la Ley de la materia y que una vez analizados me permito señalar a detalle:*

**Nombramientos de 85 Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí expedidos de enero 2021 a junio 2022**

Nombramientos expedidos de enero 2021 a junio 2022	Número de Datos Personales Confidenciales encontrados	Nombre del Dato	Concepto	Normativa de Protección
139	139	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.	El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación <sup>1</sup> tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	139	CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que revela datos con directa vinculación a la identidad de una persona.	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Total de Datos Personales Confidenciales :</b>				<b>278</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito Clasificar los datos anteriormente enlistados como "INFORMACION CONFIDENCIAL" de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí concatenado con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción II, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que corresponden a los

<sup>1</sup> "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

*"Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós y que este Sujeto Obligado género.*

*Los datos personales, y fiscales confidenciales detallados en el presente y que se consignan en los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" se encuentran protegidos por Ley de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3<sup>a</sup> fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Así mismo se adjuntan en términos de lo establecido en los lineamientos Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; las versiones públicas de los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" del periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil con los datos personales protegidos que se detallaron en el cuadro que antecede, dichas versiones publicas fueron elaboradas con el Sistema TEST DATA avalado por el INAI y la CEGAIP, herramienta que cumple con las disposiciones legales para la elaboración de versiones públicas.*

*Por los motivos y fundamentos señalados le pido que por su conducto le haga llegar al Comité de Transparencia, la Clasificación de la Información solicitada, para que de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia así como a lo dispuesto en el lineamiento Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, apruebe las Versiones Públicas que se adjuntan al presente."*

Ante lo expuesto, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

**Primero.-** De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité es competente para aprobar, revocar o modificar las determinaciones en materia de Transparencia, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

**Segundo.-** Como quedó asentado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que señala que genera "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" los cuales contienen datos personales y fiscales (datos confidenciales) como el RFC Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, y la CURP, datos que se encuentran en los nombramientos de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, documentos que forman parte del expediente laboral de cada servidor público de este Tribunal, que deben de ser protegidos por definición de los Artículos 3<sup>a</sup> fracciones XI y XVII, 23, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos se adecuan al caso como se puede ver a continuación:

- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepetible que identifica al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, permite identificar a la persona.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Cabe destacar que la anterior motivación es coincidente con los criterios vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "INAI"; en ese sentido, los datos antes descritos son confidenciales, porque dicha información no es pública, conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3<sup>o</sup> fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por tanto, se debe confirmar la clasificación de los datos de confidencialidad así como de autorizar la Versión Pública de los nombramientos que se deriven de dicha clasificación.

Acto seguido, los miembros del Comité de Transparencia señalan que conforme a las facultades que se establecen los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité debe emitir una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, estableciendo las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de la información; así como aprobar las Versiones Públicas de los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós en respuesta a la solicitud de Información Pública con el número 240477522000025, en esa tesitura a este Comité de Transparencia emite la siguiente resolución:

**V I S T O** para resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, de fecha de fecha primero de julio

de dos mil veintidós, en la que pide a este Comité emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante en relación a los “Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado” expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós que le serán enviados al correo personal proporcionado por el peticionario del que obra registro en la Plataforma Nacional de Transparencia en respuesta a las solicitudes de Información con los números **240477522000025** y,

## RESULTANDO

**ÚNICO.-** Por escrito presentado a este Comité UAF/245/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós diecisiete de junio del presente año, **el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal**, solicitó a este Órgano Colegiado emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, en donde confirme, modifique o revoque la clasificación otorgada a los datos que tienen carácter de confidenciales contenidos en los “Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado” expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós así como se aprueben las Versiones Publicas de dichos nombramientos.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la resolución solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia así como a lo dispuesto en el lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tratarse de solicitudes en la que la modalidad de entrega de la información es Vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT Sistema de Solicitudes de Información SISAI 2.0, en las que previamente se debe emitir la resolución en la que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones de la información peticionada y que debe de ser protegida de no dejarse a la vista del solicitante y se autoricen las versiones públicas en las que se protejan los datos personales que por Ley se consideran datos confidenciales.

**SEGUNDO. -** Los lineamientos en comento establecen que previo a la entrega de las Versiones Públicas de la información solicitada que se otorgue al solicitante este Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada de los datos que por ser confidenciales deben de omitirse en los “Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado” expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, debiendo establecer las medidas que se deben de tomar para garantizar la protección de dicha información.

**TERCERO.** - Para determinar los datos que no deben ponerse a la vista del solicitante, se debe considerar lo dispuesto en los artículos:

Artículos 3\* fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que literalmente dicen:

**“ARTÍCULO 3º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**“...XI. Datos personales.** Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, ideas, estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad.

” Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, económica, cultural o social,”

**“...XVII. Información confidencial.** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter,’ y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales,”

**“Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

**“Artículo 82.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales ...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley”.

“**Artículo 138.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial. los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

En ese sentido, conforme a los numerales transcritos, son datos personales confidenciales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física y CURP y cualquier dato que identifique a las personas como es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad; los datos personales son datos confidenciales, toda vez que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo que dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo tanto, de acuerdo con el cuadro descriptivo contenido en la petición del **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, el cual se transcribe en la presente Acta, y una vez analizado por este Comité se advierte que en dichos “Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado” obran datos que identifican a las personas y de naturaleza fiscal, por lo que por disposición legal son confidenciales y estos deberán ser protegidos en las Versiones Públicas que corresponden.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, y artículos 3º fracciones XI y XVII 23, 52 fracción II , 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí;

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal.

**SEGUNDO.** - Resultó procedente la solicitud del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, de acuerdo a los razonamientos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** - Notifíquese al peticionario la presente resolución vía el correo electrónico personal proporcionado por el peticionario en la PNT Sistema de Solicitudes de Información SISIA 2.0, así como proporciónese en el medio solicitado la información relativa a los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós en Versión Pública que corresponden a los requerimientos de información de la solicitud de información número 240477522000025.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Licenciado Antonio Martínez Portillo en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la Licenciada Lilita Margarita Reséndiz Martínez y el Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero, en su carácter de miembros de Comité. –

### Punto 3

#### Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los asistentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma **los siguientes acuerdos:**

**Primero.** - Se confirma la clasificación de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas realizó y presentó a este Comité mediante oficio UAF/245/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, clasificación de datos confidenciales que deberán de ser tratados y eliminados de las versiones públicas de los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós que corresponden a la solicitud de información con el número 240477522000025.

Segundo. - Se **APRUEBAN** las Versiones Publicas presentadas, el fundamento legal y su motivación ya que los datos protegidos en las mismas, corresponden a información **CONFIDENCIAL** contenidos en los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós que corresponden a la solicitud de información con el número 240477522000025.

Tercero.- Notifíquese al peticionario por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el contenido de la presente Acta y proporciónesele las Versiones Públicas de los "Nombramientos de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado" expedidos en el periodo enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós que corresponden a la solicitud de información con el número 240477522000025.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las trece horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

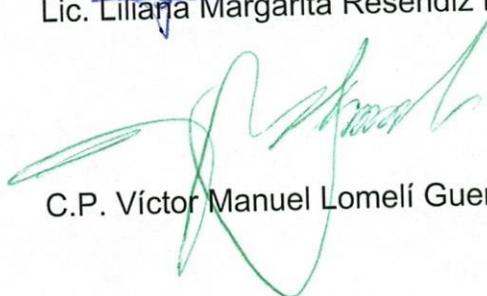
**MIEMBROS PERMANENTES**



Lic. Antonio Martínez Portillo



Lic. Liliaña Margarita Reséndiz Martínez



C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero

**INVITADOS PERMANENTES**



Lic. Roberto Treviño Andrés



Lic. Diana Mariela Leyva Colunga